

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

El artículo 1.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa le atribuye a ésta la competencia relativa a la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, que se oriente a la prestación de servicios públicos. Por su parte, el artículo 2.4.d) determina que la Agencia Digital de Andalucía está adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la persona titular de la Consejería.

La Agencia Digital de Andalucía es una agencia administrativa de las previstas en los artículos 54.2.a) y 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y cuyos Estatutos se aprobaron mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

De conformidad con el artículo 34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sobre el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

En este sentido, desde el Gobierno andaluz se está impulsando la capacitación digital de la ciudadanía andaluza y su inmersión en la nueva sociedad y economía digital, especialmente en las zonas más desfavorecidas. En consecuencia, se han dictado distintas órdenes de bases reguladoras de subvenciones para acceso a internet, en un doble ámbito: por una parte, mediante la creación de los centros de acceso a internet en municipios de población inferior a 20.000 habitantes Entidades Locales Autónomas y por otra, dando cabida a la iniciativa de aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, implicadas en la tarea de ayudar y auxiliar a la ciudadanía andaluza en la utilización de internet.

Respecto a la modalidad dirigida a las entidades asociativas sin ánimo de lucro, es de resaltar que dichos incentivos van vinculados a las actuaciones que se realicen en zonas desfavorecidas de Andalucía, espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, en los que concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social.

Mediante sendas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, publicadas en el BOJA núm. 218, de 12 de noviembre de 2021, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, línea CAPI apertura, y, por otro lado, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales. En esta última se contemplan dos líneas de ayuda: la línea Guadalinfo/ELA, dirigida a municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital, y la línea CAPI Mantenimiento, dirigida a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía. La convocatoria para el ejercicio 2023 de la línea CAPI Mantenimiento se ha efectuado mediante Resolución de 25 de noviembre de 2022, de la Agencia Digital de Andalucía.

Las ayudas dirigidas a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro contempladas en las citadas órdenes son complementarias, ya que con la primera, de concurrencia competitiva, se incentiva la posibilidad de que las mencionadas entidades y asociaciones puedan recibir las correspondientes subvenciones para establecer un centro de competencias digitales; y con la segunda, en concurrencia no competitiva, se da continuidad a los centros de competencias digitales ya creados, mediante la correspondiente subvención para el mantenimiento del referido centro.

El contexto en el que hay que encuadrar actualmente la citada gestión de las referidas ayudas es, por una parte, el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, conocido como marco DigComp, y por otra, el Plan Nacional de Competencias Digitales.

Así, dentro del marco europeo, se sitúa la iniciativa de 9 de marzo de 2021 de la Comisión Europea denominada «Brújula digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital». Este nuevo marco tiene como finalidad conseguir una transformación digital exitosa, basada en el empoderamiento de la ciudadanía y en el liderazgo tecnológico, lo que se traduce en una sociedad más resiliente y próspera. Estas ambiciones giran en torno a cuatro puntos clave, siendo uno de ellos el de «Ciudadanos con capacidades digitales y profesionales del sector digital altamente cualificados». Su finalidad es que para el año 2030, al menos el 80% de todas las personas adultas tengan competencias digitales básicas.

Igualmente, el Plan Nacional de Competencias Digitales contempla como primer objetivo estratégico garantizar la inclusión digital, es decir, no dejar a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía. Para la

consecución de este objetivo, el Plan establece como primera línea de actuación la capacitación digital de la ciudadanía para que todas las personas puedan comunicarse, comprar, realizar transacciones, relacionarse con las administraciones usando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia. Para ello deberá poner especial énfasis en aquellos colectivos que encuentran más dificultades para adquirir estas competencias actualmente, como las personas mayores, personas con bajos niveles de renta, de zonas no urbanas o con bajo nivel educativo. Dado que en estos colectivos se encuentran muchos casos de personas que no poseen dispositivos electrónicos ni, por tanto, conectividad, el Plan Nacional de Competencias Digitales recomienda la creación de centros de capacitación digital para poder ofrecer un soporte cara a cara a aquellas personas que tienen habilidades digitales nulas o en iniciación.

El artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros. Además, dispone que las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación antes referida.

No obstante, la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, en su artículo 29.1.c) establece que como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el cien por cien del importe de aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

Sin perjuicio de lo anterior, la excepción de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no implica, en ningún caso, que las entidades beneficiarias no estén obligadas a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente quedan exceptuadas de presentar justificación previa al cobro del cien por cien de la ayuda, debiendo justificar la totalidad de la ayuda concedida con posterioridad.

Las características principales de las referidas subvenciones son:

- a) Las acciones son desarrolladas por entidades asociativas sin ánimo de lucro.
- b) El escenario de actuación son zonas desfavorecidas de Andalucía, es decir aquellas zonas de los pueblos y ciudades donde se registran situaciones graves de exclusión social y/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan.
- c) El colectivo último que se beneficia de estas ayudas son personas o minorías de distinto tipo que están necesitadas de una integración efectiva y real en la sociedad andaluza. Y desde este punto de vista la inclusión digital es uno de los factores básicos para reducir la brecha digital que se da en las referidas zonas desfavorecidas.

En definitiva, se trata de contribuir a la inclusión digital de aquellos colectivos que actualmente

encuentran más dificultades para adquirir estas competencias y en zonas desfavorecidas donde la brecha digital está más acentuada, contribuyendo de manera efectiva a la consecución de los objetivos que establece tanto el marco DigComp como el Plan Nacional de Competencias Digitales. E igualmente es necesario resaltar que dado que los beneficiarios de estas subvenciones son entidades sin ánimo de lucro cuya actuación implica una vinculación y compromiso social solidario con las personas y colectivos de esas zonas desfavorecidas, se pone de manifiesto la conveniencia de abonar la totalidad del importe que pueda corresponder a cada una de estas entidades con anterioridad a su justificación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, y a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 2023,

ACUERDA

Excepcionar de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, que podrán ser abonadas sin justificación previa hasta el cien por cien del importe de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Sevilla, 1 de marzo de 2023

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA